



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-03687-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

1. Mediante acta individual de reparto de 6 de octubre de 2021, se asignó a este despacho el proceso con el radicado de la referencia, correspondiente al conflicto de competencia suscitado entre los juzgados Promiscuo del Circuito de La Virginia y Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso.

2. Por auto de 13 de octubre de 2021, y en atención a al expediente anexado al despacho, se dirimió el conflicto señalando que al Promiscuo del Circuito de La Virginia le correspondía conocer la acción popular promovida por **UNER AUGUSTO BECERRA LARGO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

3. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Secretaría de la Sala Civil de la Corte, informa que “(...) se evidenció que al presente proceso (rad. 11001020300020210368700) fue anexado, por error, un expediente distinto al remitido por el juzgado que provocó el conflicto negativo de competencia. Como consecuencia de lo anterior, se observa que el conflicto dirimido en la providencia AC4865-2021 del trece (13) de octubre no corresponde la proceso que en realidad debía ser objeto de estudio”. Agregó el informe, que “en actuación que

antecede se encontrará el expediente correcto de acuerdo al reparto realizado (...)”.

4. En consecuencia del mencionado error, producto del cual se terminó impartiendo trámite a un asunto totalmente diferente al que fue repartido a este Despacho, se impone adoptar la medida necesaria para su corrección, siendo ella, **dejar sin valor y efecto** el mencionado auto de 13 de octubre de 2021.

5. En firme la anterior determinación, se ordena que por Secretaría ingrese de nuevo la actuación al Despacho para emitir la decisión pertinente dentro del asunto que sí fue repartido, y cuyas carpetas virtuales, solo ahora han sido correctamente adjuntadas al sistema.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9FBB99AAFE9E0BA99D5F4F4F94086D82F5B7EAE9A66FCEEEF4921E5F98F05237

Documento generado en 2021-11-29